



FECHA:	Catorce (14) de Agosto de 2023.
---------------	---------------------------------

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2017-00037-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA INICIAL Y PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE	MARYANA GÓMEZ PUERTA
DEMANDADOS	JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, GLORIA MORALES MONTOYA Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se encuentran en firme las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el auto que antecede. Igualmente, le informo que se encuentra pendiente la entrega del depósito n.º 481030000083837 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'600.000) que fue consignado a órdenes de este Juzgado por el Co-ejecutado, Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO. De otro lado, doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del litigio por pago allegada por el Co-ejecutado, Señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ CARVAJAL, a través de apoderado judicial. Adicionalmente, le pongo de presente la petición de entrega de depósitos judiciales incoada por el mandatario judicial del extremo activo. Por último, le informo que revisado el portal del Banco Agrario aparecen consignados por cuenta de este proceso los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
481030000083476	42881885	MARYANA GOMEZ PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 4.500.000,00
481030000083506	42881885	MARYANA PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 4.500.000,00
481030000083507	42881885	MARYANA PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 4.500.000,00
481030000083837	42881885	MARYANA GOMEZ PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
481030000084712	42881885	MARYANA GOMEZ PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 2.040.000,00

Total Valor \$
17.140.000
,00

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA INICIAL Y PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN)
Radicado	88-001-31-03-002-2017-00037-00
Demandante	MARYANA GÓMEZ PUERTA
Demandados	JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, GLORIA MORALES MONTOYA Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL
Auto Interlocutorio n.º	0221-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, establecido el saldo actual que adeuda cada uno de los Ejecutados mediante providencia calendada 30 de Mayo de 2023 y revisados los abonos que se han realizado sobre las deudas por este medio ejecutadas, bien sea por consignación directa, ora producto de los embargos decretados por el Despacho sobre las cuentas bancarias de los accionados, procederá el Despacho a resolver todas las solicitudes pendientes en el asunto de marras, esto es, lo atinente a la entrega del depósito judicial consignado por el Co-ejecutado, Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, la solicitud de terminación del Proceso incoada por el Señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ, la cual, de oficio, se hará extensiva a la Señora GLORIA EMILCE MONTOYA, como quiera que se han puesto a disposición de este contencioso depósitos judiciales con ocasión a las medidas cautelares que gravan sus cuentas bancarias, y la petición de entrega de depósitos judiciales formulada por el extremo activo, en los siguientes términos:

✚ En cuanto al depósito judicial consignado, de forma directa, por el Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, advierte el Despacho que, conforme se indicó en el auto del 30 de Marzo de 2023, el pasado 21 de Febrero del hogaño se reflejó en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado el depósito n.º 481030000083837 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'600.000), con el cual se cubrió el valor total del crédito ejecutado al citado accionado, quedando un excedente de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000). Además, según el reporte del portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., con ocasión a la cautela que grava la cuenta corriente que el aludido demandado posee en la Bancolombia S.A., hasta el momento se ha consignado un título judicial, identificado con el n.º 481030000083507, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000), monto que, junto con el excedente del título antes mencionado, cubre de sobra el valor de total de la liquidación de costas aprobada en este contencioso respecto del Señor ARIAS RESTREPO, la cual asciende a CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000).

Por consiguiente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 447 del CGP, con el fin de entregar el monto adeudado en este contencioso a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir (Ver fl. 14 archivo No. 01 cuad. ppal trámite inicial) y garantizar la devolución íntegra de los valores excedentes al ejecutado, se ordenará fraccionar en dos partes el depósito judicial identificado con el n.º 481030000083507, a fin de entregar: (i) a la parte ejecutante, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1'605.000) y devolver (ii) al Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, por intermedio de su mandataria con facultad expresa para recibir (Ver fls. 153 y 154 archivo No. 01 cuad. ppal trámite inicial) la suma restante de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'895.000); Igualmente, se ordenará devolverle a la apoderada judicial del mentado accionado el depósito judicial identificado con el n.º 481030000083837, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000).

Como consecuencia de lo anterior, al amparo de lo rituado en el Artículo 461 del CGP, el Despacho dispondrá la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación cobrada respecto del Señor ARIAS RESTREPO, toda vez que este último ha cubierto en su integridad el crédito y las costas perseguidas por la parte accionante; en ese sentido, atendiendo lo señalado en el inciso 2º de la norma reseñada en precedencia y en el Artículo 597 numeral 4º ejusdem, se dispondrá el levantamiento de la cautela decretada en este asunto sobre sus bienes.



✚ De otro lado, en cuanto a la solicitud de terminación del Proceso incoada por el Señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ, basta con traer a colación lo preceptuado en el Artículo 461 incisos 1° y 2° del CGP, según el cual: **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”** (Énfasis del Despacho), para concluir que la petición objeto de estudio es improcedente, al no verificarse las exigencias establecidas por el Legislador para que pueda disponerse la terminación de la ejecución respecto del peticionario.

En efecto, de la simple revisión del expediente contentivo de este contencioso salta a la vista que no se cumplen a cabalidad los supuestos fácticos establecidos en la precitada disposición legal, pues si bien es cierto en este pleito aún no se ha iniciado audiencia de remate, también lo es que la parte ejecutante no ha puesto de presente, ni ha acreditado que el Señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ haya efectuado extraprocesalmente el pago total de la obligación que por este medio se le ejecuta; sumado a ello, del examen reseñado en precedencia se extrae que mediante comunicación del 02 de Mayo de 2023 se reportó que el Señor RODRÍGUEZ consignó por cuenta de esta litis un depósito judicial identificado con el n.º 481030000084712 por la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2'040.000); no obstante a ello, el importe mencionado es insuficiente para cubrir el monto de las obligaciones dinerarias (crédito y costas) que tiene pendiente en este litigio el aludido accionado, las cuales ascienden a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5'450.000), que corresponden a CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5'100.000) por concepto de liquidación del crédito y TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) a título de costas procesales.

Así las cosas, como quiera que con los dineros puestos a disposición de este litigio por el Señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ no se alcanza a cubrir las obligaciones a su cargo, atendiendo lo señalado en el Artículo 461 del CGP transcrito en precedencia, en concordancia con el numeral 2° del Artículo 43 ibídem, sin hacer mayores elucubraciones, se despachará desfavorablemente la solicitud objeto de estudio, en el entendido que es notoriamente improcedente.

De otro lado, fundado en lo señalado en el Artículo 447 del CGP, se dispondrá la entrega a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir (Ver fl. 14 archivo No. 01 cuad. ppal trámite inicial), del depósito judicial consignado por el Señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ, identificado con el n.º 481030000084712, hasta concurrencia del crédito y las costas a su favor.

✚ Por otra parte, evidencia el Despacho que según el reporte del portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., con ocasión a la cautela que grava las cuentas bancarias de la accionada, Señora GLORIA EMILCE MORALES MONTOYA, el 22 de Diciembre de 2022 el Banco Davivienda S.A. consignó un depósito judicial por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000) identificado con el No. 481030000083476, e igualmente, debido a la medida que pesa sobre una cuenta corriente que posee la citada ejecutada en Bancolombia S.A., el 28 de Diciembre de 2022 se consignó otro título judicial, identificado con el n.º 481030000083506 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000), importes que cubren el valor de total de la liquidación del crédito y las costas a cargo de la Señora MORALES MONTOYA, aprobadas en este contencioso, las cuales en conjunto ascienden a UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1,635,000)¹; por lo tanto, el Despacho ordenará la entrega al extremo activo, por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir (Ver fl. 14 archivo No. 01 cuad. ppal trámite inicial), de los dineros necesarios para cubrir la deuda a cargo de la Señora MORALES MONTOYA y garantizar la devolución íntegra a ésta última de los valores excedentes, para lo cual se ordenará fraccionar en dos partes el depósito judicial identificado con el n.º 481030000083476, a fin de entregar (i) a la parte ejecutante, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'635.000) y devolver (ii) a la Señora GLORIA EMILCE MORALES MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 66.881.040, la suma restante de

¹ \$1'530.000 (Crédito) + \$105.000 (Costas) = \$ 1'635.000.



DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'865.000). De igual manera, se ordenará devolverle a esta última el depósito judicial identificado con el n.º 481030000083506, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000).

Como consecuencia de lo anterior, al amparo de lo rituado en el Artículo 461 del CGP, el Despacho dispondrá la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación cobrada respecto de la Señora MORALES MONTOYA, toda vez que esta última ha cubierto en su integridad el crédito y las costas perseguidas por la parte accionante; en ese sentido, atendiendo lo señalado en el inciso 2º de la norma reseñada en precedencia y en el Artículo 597 numeral 4º ejusdem, se dispondrá el levantamiento de la cautela decretada en este asunto sobre sus bienes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIÓNESE en dos partes el depósito judicial identificado con el n.º 481030000083507, a fin de entregar: (i) a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, Doctor FRANK ESCALONA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.242, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1'605.000) y devolver (ii) al Co-ejecutado, Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, por intermedio de su mandataria judicial con facultad expresa para recibir, Doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.184.549, la suma restante de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'895.000).

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al Co-ejecutado, Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, por intermedio de su mandataria judicial con facultad expresa para recibir, Doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.184.549, el depósito judicial identificado con el n.º 481030000083837, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000).

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del Proceso, impetrada por el Co-ejecutado, Señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENTRÉGUENSE a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, Doctor FRANK ESCALONA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.242, el depósito judicial identificado con el n.º 481030000084712, por valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2'040.000), hasta concurrencia del crédito y las costas aprobadas en su favor.

QUINTO: FRACCIÓNESE en dos partes el depósito judicial identificado con el n.º 481030000083476, a fin de entregar (i) a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, Doctor FRANK ESCALONA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.242, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1,635,000) y devolver (ii) a la Co-ejecutada, Señora GLORIA EMILCE MORALES MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 66.881.040, la suma restante de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'865.000).

SEXTO: DEVUÉLVANSE a la Co-ejecutada, Señora GLORIA EMILCE MORALES MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 66.881.040, el depósito judicial identificado con el n.º 481030000083506, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000).

SÉPTIMO: REALÍCENSE los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de materializar los fraccionamientos y entregas de depósitos judiciales ordenada en los numerales primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive de este proveído.

PARÁGRAFO: Los dineros que con ocasión a las órdenes libradas en los numerales primero, cuarto y quinto de la parte resolutive de este proveído deban entregarse al extremo activo, por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, Doctor



FRANK ESCALONA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.242, deberán consignarse a la cuenta de ahorros No. 34827068511 de Bancolombia S.A. de la cual es titular el aludido profesional del derecho.

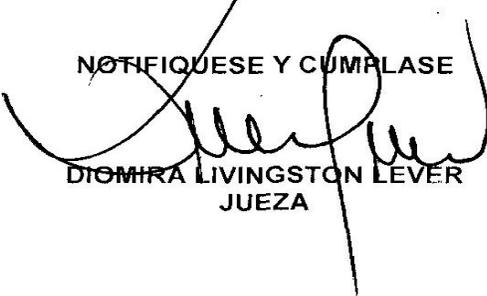
OCTAVO: DECRETESE la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular respecto de la Señora GLORIA EMILCE MORALES MONTOYA y del Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, por pago total de las obligaciones que se le ejecutan, en consecuencia,

NOVENO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este contencioso sobre los bienes de la Señora GLORIA EMILCE MORALES MONTOYA y del Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO.

PARÁGRAFO: Por secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes, las cuales deberán remitirse a sus destinatarios por medios electrónicos, en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Para todos los efectos procesales, entiéndase que la presente ejecución continúa exclusivamente contra el Señor VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ, por el saldo de las obligaciones a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.051, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Catorce (15) de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario